

**GETAFE****LICENCIAS**

Por "Colegio Mengual, Sociedad Limitada", se ha solicitado licencia para instalar centro privado de enseñanza primaria y primer ciclo de secundaria en la calle Cuenca, número 2.—Expediente 810/98.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Getafe, a 6 de septiembre de 1999.—El concejal-delegado de Urbanismo (Decreto de 6 de julio de 1999), Francisco J. Hita Gamarra.

(02/18.524/99)

**GETAFE****LICENCIAS**

Por "Sara Lee D. E. España, Sociedad Anónima", se ha solicitado licencia para instalar almacén textil en la calle Edison, nave 5-A.—Expediente 538/99.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Getafe, a 1 de septiembre de 1999.—El concejal-delegado de Urbanismo (Decreto de 6 de julio de 1999), Francisco J. Hita Gamarra.

(02/18.586/99)

**GETAFE****CONTRATACIÓN**

Intentada la notificación del acuerdo que a continuación se cita y no pudiéndose practicar ésta en el domicilio del interesado obrante en expediente, y en aplicación del artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de la entidad "Nemel, Sociedad Anónima", que por decreto del concejal-delegado de Seguridad, Hacienda y Patrimonio de fecha 28 de junio de 1999 se acordó devolver la garantía definitiva que tiene constituida en cuantía de 73.103 pesetas, para responder de las obligaciones derivadas del contrato que tuvo suscrito con este Ayuntamiento para llevar a cabo las obras de reparación de sistema y ejecución de nuevo cuadro de protección y maniobra de las bombas elevadoras de Perales del Río.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Getafe, a 7 de septiembre de 1999.—El concejal-delegado de Hacienda, Patrimonio y Seguridad Ciudadana (firmado). (Decreto de 6 de julio de 1999).

(02/18.686/99)

**GUADALIX DE LA SIERRA****ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

El artículo 51.1 de la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, complementado por la Instrucción de la Dirección General de Registros y del Notariado de 26 de enero de 1995, por el que se modifica el Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los alcaldes, otorga el ejercicio de esta potestad al alcalde o los concejales en que delegue.

Visto lo cual, vengo en delegar la autorización de matrimonios civiles en este municipio en los siguientes concejales:

- Don Vicente García Nieto.
- Don Alejandro Rubio.

- Doña María del Carmen Márquez Candela.
- Doña Inmaculada Jiménez Hernán.
- Don Victoriano Esteban Barrio.
- Don Julio Revilla Gil.
- Don Vicente Esteban Fuentes.
- Doña Angelina Peñas Esteban.
- Don Nicolás Marcos Arroyo.
- Don Ramón Robledo Morán.

Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y notifíquese individualmente a los interesados.

Guadalix de la Sierra, a 9 de septiembre de 1999.—El alcalde (firmado).

(03/21.654/99)

**LEGANÉS****ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 27 de mayo, aprobó definitivamente el Reglamento de Protocolo y Ceremonial del Ayuntamiento y Villa de Leganés, y el Reglamento de Honores y Distinciones de la Villa de Leganés.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de ambos reglamentos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Lo que se hace público para general conocimiento.

**REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES****TÍTULO I****De las distinciones honoríficas**

Artículo 1. 1. Mediante el presente Reglamento se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales a aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 186 al 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

2. Las distinciones honoríficas que con carácter oficial podrá conferir el Ayuntamiento de la Villa de Leganés, para reconocer y dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios, son las siguientes:

- Título de Hijo/a Predilecto/a de la Villa de Leganés.
- Título de Hijo/a Adoptivo/a de la Villa de Leganés.
- Título de Alcalde/sa Honorario/a de la Villa de Leganés.
- Título de Concejal/a Honorario/a de la Villa de Leganés.
- Medalla de la Villa de Leganés, en sus categorías Oro, Plata y Bronce.
- Título de Cronista Oficial de la Villa de Leganés.
- Título de Visitante Ilustre de la Villa de Leganés.
- Título de Alcalde/sa Infantil de la Villa de Leganés.
- Dedicación/Denominación de calles, plazas y edificios públicos, así como parajes y espacios urbanos (parques, jardines).
- Firma en los libros de Honor.
- Mención Honorífica Especial.

3. Las distinciones a las que se refiere el presente Reglamento son exclusivamente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho administrativo o de carácter económico.

Art. 2. 1. Con la sola excepción de la Familia Real, las mencionadas distinciones municipales no podrán ser otorgadas a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de las cuales se encuentre la Corporación en relación de subordinada jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

2. En los demás casos, la concesión de las distinciones se regirá por las normas e indicaciones establecidas en el presente Reglamento.

## TÍTULO II

**De los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a**

Art. 3. Los títulos de Hijo/a Adoptivo/a y de Hijo/a Predilecto/a de la Villa de Leganés, de igual categoría, constituyen la mayor distinción otorgada por este Ayuntamiento, por lo que se hace necesario en beneficio de su prestigio, observar el máximo rigor en su concesión.

Art. 4. 1. La concesión del título de Hijo/a Predilecto/a sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en Leganés, hayan destacado de forma extraordinaria, sea por sus cualidades o méritos personales o por los servicios prestados en beneficio u honor de la Villa de Leganés. Se entenderán como nacidos en Leganés, además de los mencionado en el párrafo anterior, a aquellos vecinos/as cuyos padres estuvieran empadronados con anterioridad al natalicio.

2. La concesión del título de Hijo/a Adoptivo/a podrá otorgarse a personas que, sin haber nacido en Leganés, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

3. Tanto el título de Hijo/a Predilecto/a como el de Hijo/a Adoptivo/a podrán concederse a título póstumo a quienes reúnan las condiciones y merecimientos mencionados.

Art. 5. 1. La concesión de los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a será acordada por la mayoría absoluta del Ayuntamiento Pleno, previo expediente instruido al efecto, en el que deberán acreditarse los méritos que justifiquen estos honores.

2. La Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá en sesión solemne, convocada a este solo efecto, para hacer entrega a la persona agraciada del título que acredite tal distinción.

3. Los títulos se extenderán en pergamino artístico, el cual contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que motivan y justifican su concesión y la leyenda "Hijo/a Predilecto/a", o "Hijo/a Adoptivo/a", según proceda.

Art. 6. Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a de la ciudad, previa invitación oficial, tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en las solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello les esté señalado.

Art. 7. Los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados cinco para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorécidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la mayoría absoluta de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad en sesión plenaria y por unanimidad.

## TÍTULO III

**Del nombramiento de Miembros Honorarios de la Corporación, del Visitante Ilustre y de Cronista de la Villa**

Art. 8. 1. El nombramiento de Miembros Honorarios (Alcalde/sa o Concejal/a Honorario/a del ilustrísimo Ayuntamiento de Leganés) podrá ser otorgado a personalidades españolas o extranjeras, ya sea como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o las autoridades municipales de Leganés.

2. No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el número anterior, mientras vivan cinco personas que tengan el título de Alcalde/sa Honorario/a o diez que ostenten el título de Concejal/a Honorario/a.

Art. 9. 1. La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación Municipal con el mismo quórum del artículo 5.1, a propuesta razonada de la Alcaldía, que dará cuenta a la Concejalía de Protocolo. Podrá hacerse por tiempo vitalicio o por período limitado al que corresponda la Corporación.

2. Acordada la concesión de estos títulos y para la entrega del diploma se procederá en la forma que dispone el número 2 del artículo 5. Al diploma se acompañará una medalla idéntica a las que usan el alcalde/sa o los concejales/as, según el caso.

Art. 10. 1. Las personas a quienes se concedan estos títulos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni en la administración municipal, si bien el alcalde/sa podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

2. En los demás actos solemnes que celebre el Ayuntamiento estas personas gozarán de los derechos descritos en el artículo 6, ostentando la medalla acreditativa del honor recibido.

## TÍTULO IV

**De la Medalla de la Villa de Leganés.**

Art. 11. 1. La Medalla de la Villa de Leganés es una recompensa municipal, creada para premiar o reconocer méritos extraordinarios que concurren en personas, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios o dispensado honores o beneficios culturales o sociales a Leganés.

2. La medalla tendrá el carácter de condecoración o distinción municipal en sus tres categorías de oro, plata y bronce.

3. La concesión de la medalla de oro quedará limitada a una por año, entendiéndose una ceremonia o acto, aunque en la misma puedan otorgarse varias medallas, mientras se refiera a personas o entidades distinguidas, en las que concurren los mismos méritos o circunstancias, o formen parte de un grupo definido, paraje o matrimonio, siendo un máximo de diez las concedidas mientras vivan las personalidades o entidades que las reciban. La medalla de plata queda limitada a cuatro por año, siendo un máximo de quince las otorgadas mientras vivan las personalidades o entidades que las reciban. No se establece limitación alguna para las de bronce.

Art. 12. 1. Las medallas de honor reflejarán en su anverso el escudo de Leganés con el lema "Ilustrísimo Ayuntamiento de Leganés", y la palabra "Honor".

2. La medalla irá pendiente de una cinta de seda de color azul, en las medallas de honor y de oro, y de color verde, en las de plata y bronce. En los casos en que se trate de una entidad corporativa o una unidad perteneciente a las Fuerzas Armadas o a las Fuerzas de Seguridad del Estado, se otorgará una corbata de color azul para que pueda ser enlazada a la bandera, estandarte o insignia que haya de ostentarla.

3. Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la ciudad y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Art. 13. 1. El acuerdo para la concesión de las distintas medallas se regirá por lo supuesto en el artículo 5.1. La concesión caducará con el fallecimiento del agraciado, dejando libre la posibilidad de conceder otra en el cómputo total reflejado en el artículo 11.3.

3. Cuando la concesión de medallas de oro, plata o bronce, se haga a favor de los funcionario/as y empleados/as municipales, serán de aplicación, además de las normas establecidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre los funcionarios/as y empleados/as de Administración Local. Las distinciones municipales no impedirán, en ningún caso, que los aludidos trabajadores/as municipales puedan ser distinguidos conforme a lo establecido en las disposiciones por las que se rigen.

Art. 14. Las medallas otorgadas se entregarán en un solemne acto oficial, en la forma que el Ayuntamiento disponga, acompañadas de los correspondientes diplomas y distintivos de solapa o insignia, que reflejarán el modelo descrito en el artículo 12.1. El acto se desarrollará, preferiblemente, en Leganés y con la presencia de la personalidad o representante de la entidad distinguida con la distinción.

## TÍTULO V

**Cronista Oficial, Visitante Ilustre y Alcalde/sa Infantil**

Art. 15. 1. El título de Cronista Oficial de la Villa de Leganés reconoce la labor histórica, periodística, literaria o de investigación, a favor de Leganés, realizadas por personas vinculadas con la institución municipal o con el propio municipio.

2. El nombramiento de Cronista Oficial de la Villa de Leganés será acordado por la mayoría absoluta del Ayuntamiento a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, previo expediente instruido al efecto por la Concejalía o Jefatura de Protocolo, en el que deberá acreditarse la vinculación permanente de dicha persona con Leganés y los trabajos de investigación documental sobre aspectos his-

tóricos, culturales y sociales de la villa de Leganés que haya desarrollado. Este nombramiento no lleva implícita remuneración económica alguna y en ningún momento el Cronista podrá ostentar, por esta condición, la de funcionario/a.

3. El nombramiento se acreditará con un pergamino artístico, que será otorgado por el ilustrísimo/a señor/a alcalde/sa en el transcurso de una sesión plenaria extraordinaria convocada al efecto, en la que posibilitará la intervención del nuevo Cronista Oficial de la Villa de Leganés.

Art. 16. La concesión del título de Visitante Ilustre será otorgada por decreto de la Alcaldía, del que se dará cuenta en la siguiente sesión de Pleno.

Art. 17. El título se extenderá en pergamino artístico, el cual se entregará en el transcurso de un acto oficial.

Art. 18. El título de Alcalde/sa Infantil recaerá todos los años en un niño/a escolarizado/a en la localidad, en representación de todos los niños y niñas de Leganés. Sus funciones serán las de trasladar a la Corporación Municipal las necesidades, problemáticas e inquietudes de los escolares y representarlos en actividades culturales y educativas y actos protocolarios.

Art. 19. El procedimiento de selección se realizará en colaboración con los centros educativos de la localidad, que elegirán entre los alumnos y alumnas con edades comprendidas entre los 11 y los 12 años (6.º Curso de Enseñanza Primaria), por votación secreta en las clases, a uno o varios representantes que formarán la Corporación infantil. A su vez, los elegidos votarán entre ellos para proclamar al Alcalde/sa Infantil.

## TÍTULO VI

### Dedicación de calles, edificios públicos y monumentos

Art. 20. 1. Podrá otorgarse a espacios públicos, calles, edificios y monumentos, el nombre de personas y entidades que, a juicio de la Corporación, reúnan méritos suficientes, bien sea por servicios y actividades especiales realizados a favor de Leganés, o por su relevancia indiscutible en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etcétera. Se tendrá en cuenta en la dedicación de calles y edificios públicos la prohibición establecida en el artículo 2.1.

2. La denominación se otorgará por el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior e informe razonado del archivero/a municipal y el jefe/a de Protocolo. Para la aprobación, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente integran el Pleno.

3. En el acuerdo de otorgación, cuando se trate de denominaciones con el nombre de una personalidad viva, se facultará al ilustrísimo señor alcalde para fijar la fecha en la que, en acto público, el distinguido procederá a descubrir la placa del honor concedido.

## TÍTULO VII

### Firma en los Libros de Honor y Mención Especial Honorífica

Art. 21. 1. En el Ayuntamiento de Leganés existirá un Libro de Honor, que deberá ser debidamente foliado, y en el que plasmarán su firma aquellas personalidades que visiten el municipio o la Casa Consistorial, así como las que hayan recibido alguna distinción honorífica municipal.

2. El Libro de Honor quedará depositado en el despacho del ilustrísimo señor/a alcalde/sa, custodiado y al cuidado de la Concejalía y/o la Jefatura de Protocolo del Ayuntamiento, que velarán por su estado, conservación y uso adecuado.

3. Existirá un Libro de firmas en las Juntas de Distrito, destinado exclusivamente a las personalidades que las visitan con ocasión de actos o actividades culturales. Aparecerá debidamente foliado y quedará depositado en el despacho del concejal/a presidente/a de la Junta de Distrito, al cuidado del director/a de la Junta y del Jefe/a de Protocolo.

4. Podrán establecerse otros libros de firmas en edificios y dependencias municipales no ubicadas en la Casa Consistorial, previo informe razonado de la Concejalía o la Jefatura de Protocolo y al cuidado de las mismas, en los que se recogerán las firmas de personalidades que visiten los aludidos centros.

Art. 22. 1. El ilustrísimo Ayuntamiento de Leganés, a propuesta del ilustrísimo/a señor/a alcalde/sa podrá conceder Mención Honorífica Especial a aquellos vecinos/as que por sus cualidades, merecimientos o aptitudes, relacionadas con el acontecer diario de la Villa o con especiales circunstancias de su propia vida, se hagan acreedores de la misma.

2. La mención se hará pública en sesión plenaria, en el momento de su apertura, con exposición de motivos por el propio alcalde, apareciendo en el acta de la sesión y dándose traslado de la misma al interesado/a o a sus familiares más directos.

Art. 23. La concesión de placas, diplomas, inscripciones y otro tipo de regalos institucionales, con carácter honorífico, de reconocimiento o de agradecimiento, correrá a cargo del ilustrísimo/a señor/a alcalde/sa a propuesta de los/las tenientes de alcalde y concejales/as delegados/as y con conocimiento de la Concejalía o la Jefatura de Protocolo, que se encargarán de la confección, elaboración, diseño y procedimiento de entrega de los aludidos objetos.

## TÍTULO VIII

### Del procedimiento para la concesión de las distinciones honoríficas

Art. 24. 1. La concesión de las distinciones honoríficas a que se refiere el artículo 1.2 (títulos de Hijo/a Predilecto/a y Adoptivo/a, Miembros Honorarios de la Corporación y Medallas de la Villa de Leganés), requerirá instrucción previa del oportuno expediente que sirva para determinar los méritos y circunstancias que aconsejen dicha concesión.

2. Cuando se trate de conceder honores a personalidades o entidades extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del ilustrísimo señor/a alcalde/sa, dirigido al Pleno de la Corporación, que facultará al propio alcalde/sa para conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta en la primera sesión plenaria que se celebre.

3. La iniciación del procedimiento se hará por decreto del alcalde/sa presidente/a, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación o con motivo de una petición razonada y justificada de un organismo oficial o de una entidad o asociación de reconocida solvencia. Cuando la propuesta se refiere a un/a funcionario/a o trabajador/a municipal, se estará a lo dispuesto en el número 2 del artículo 13.

4. En el decreto de la Alcaldía se designará, de entre los/as concejales/as, un/a instructor/a que se ocupará de la tramitación del expediente, y un secretario/a, siendo este último/a el/la jefe/a de Protocolo, que formalizará el propio expediente.

Art. 25. 1. El/la instructor/a practicará cuantas diligencias estime oportunas, a fin de acreditar los méritos del propuesto/a, analizando, investigando y recabando la información necesaria, solicitando informes y recibiendo declaraciones, aportaciones o adhesiones, de cuantas personas o entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias.

2. El expediente instruido incluirá una serie de datos, a saber:

- Exposición de motivos.
- Notas biográficas de la persona propuesta o breve reseña histórica de la entidad propuesta.
- Currículum y acciones meritorias o reseñables.
- Aportaciones y/o adhesiones, en su caso, de otras entidades y asociaciones a la propuesta.

3. Terminada la práctica de estas diligencias, el/la instructor/a formulará propuesta motivada, que elevará a la Comisión Informativa de Cultura, para que ésta con su dictamen la remita a la Alcaldía-Presidentencia.

4. El/la alcalde/sa-presidente/a, a la vista del dictamen de la Comisión, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen, y en uno u otro caso, someter por escrito razonado al Pleno del Ayuntamiento el expediente, para que acuerde la resolución que estime procedente, en la forma que se dispone en este Reglamento.

5. Si el Pleno de la Corporación acuerda la concesión, se comunicará inmediatamente al interesado/a, certificando el hecho por parte del secretario general del Ayuntamiento, según modelo de acuerdo adjunto (anexo I).

Art. 26. 1. Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de las distinciones honoríficas deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo del secretario general y al cuidado de la Concejalía o la Jefatura de Protocolo del Ayuntamiento. El libro-registro estará dividido en tantas secciones como distinciones honoríficas regule este Reglamento.

2. En cada una de las secciones se inscribirán por orden cronológico de concesión los nombres y circunstancias personales de cada uno de los/as favorecidos/as, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido la distinción.

3. El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro-registro, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 27. Las distinciones honoríficas que la Corporación pueda otorgar a Sus Majestades los Reyes, no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad el Rey, y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que, como limitación, establece el presente Reglamento.

Art. 28. Cuantas personalidades o entidades corporativas se hallen en posesión de algunas de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas, con los derechos, honores y prerrogativas que implican, reconocidos por los reglamentos respectivos o por acuerdos municipales dictados por anteriores Corporaciones Municipales, mientras no incurran en los supuestos recogidos en el artículo 26.3.

Art. 29. Los modelos de símbolos, obsequios, distinciones y condecoraciones, regulados y expresados en el presente Reglamento de Honores y Distinciones y en el Reglamento de Protocolo y Ceremonial del Ilustrísimo Ayuntamiento de Leganés, serán aprobados por el Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta de los miembros de la misma, previo informe razonado y detallado de la Concejalía o la Jefatura de Protocolo del Ilustrísimo Ayuntamiento.

Art. 30. El presente Reglamento deroga el Reglamento de Honores y Distinciones, aprobado por el Ayuntamiento Pleno provisionalmente, en sesión de 14 de diciembre de 1961, y definitivamente por el excelentísimo señor subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en escrito número 58/62, de 10 de abril de 1962.

Leganés, a 9 de junio de 1999.—El alcalde-presidente, José Luis Pérez Ráez.

(02/17.486/99)

### LEGANÉS

#### OFERTAS DE EMPLEO

Resolución del alcalde-presidente, por la que se subsana el error material padecido en la convocatoria para la realización del primer examen de tres plazas de administrativo funcionario del Ayuntamiento de Leganés, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 29 de julio de 1999.

Advertido error material en el decreto del concejal-delegado de Personal y Seguridad Ciudadana de fecha 11 de junio de 1999, referente a la aprobación de las listas de admitidos y excluidos de plazas de Administrativo funcionario (tres plazas de turno de acceso libre) en lo referente a la convocatoria del primer examen, y habiendo sido publicada la citada resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 29 de julio de 1999, se hace preciso su subsanación.

Donde dice: "Quinto. Se convoca a los aspirantes admitidos... 19 de octubre de 1999. De Prat Fuentes, Jorge, A.: Sánchez-Marín Garrido, Cristina".

Debe decir: "Quinto. Se convoca a los aspirantes admitidos... 19 de octubre de 1999. De Prat Fuentes, Jorge, A.: Sánchez Castillo, Silvia".

Leganés, a 4 de agosto de 1999.—El alcalde-presidente, José Luis Pérez Ráez.

(02/17.485/99)

### LEGANÉS

#### OFERTAS DE EMPLEO

Advertidos errores materiales en la publicación de las bases de cinco plazas de bomberos-conductores del Ayuntamiento de Leganés, publicadas en el Suplemento al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, número 184 (Fascículo I), rogamos su rectificación:

En la página 35, línea 11, apartado 5.4. Donde dice: "provisiolamente". Debe decir: "provisionalmente".

En la página 35, línea 8, apartado 6.1. Donde dice: "aconsejera". Debe decir: "aconsejara".

En la página 35, línea 4, apartado 6.2. Donde dice: "Ley 30/1990". Debe decir: "Ley 30/1992".

En la página 37, línea 3, Anexo III, apartado 5. Donde dice: "cuerda lista". Debe decir: "cuerda lisa".

En la página 38, línea 7, apartado 6. Donde dice: "a suspuestos". Debe decir: "a sus puestos".

En la página 39, línea 5, apartado 4.5. Donde dice: "venora". Debe decir: "venosa".

Leganés, a 13 de agosto de 1999.—El alcalde-presidente, José Luis Pérez Ráez.

(02/17.487/99)

### LEGANÉS

#### OFERTAS DE EMPLEO

##### *Composición del tribunal calificador de personal funcionario*

El tribunal calificador de las pruebas selectivas estará compuesto por los siguientes miembros y designados conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; artículo 11 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Presidente: el alcalde-presidente o persona en quien delegue.  
Vocales:

Dos vocales designados por la Comisión Informativa de Personal, entre los técnicos municipales de la especialidad a que se refiere la plaza, que se designarán con carácter rotatorio empezando por el más antiguo.

Un vocal designado por el Grupo Municipal Popular.

Un vocal designado por el Grupo Municipal de Izquierda Unida.

Dos vocales designados por el C.U.T.

Un vocal en representación de la Comunidad de Madrid.

Secretario: el secretario de la Corporación o persona a quien designe. Actuará con voz, pero sin voto.

Para la válida constitución del tribunal se requerirá la presencia del presidente y del secretario, o en caso, de quienes les sustituyan, y la mitad al menos de sus miembros.

Leganés, 1999.

(02/17.484/99)

### LOS MOLINOS

#### LICENCIAS

Por don Modesto Francisco García Barcala se ha solicitado licencia para instalación de un depósito aéreo de gas licuado propano en la finca sita en el paseo Antonio Fernández Sola, número 34, de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por dicha actividad, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los Molinos, a 20 de julio de 1999.—El alcalde (firmado).

(D. G.—1.788)

(02/16.571/99)